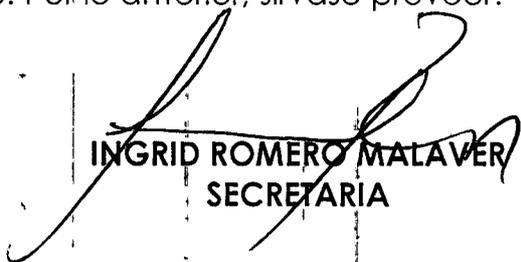


CONSTANCIA SECRETARIAL.- Fúquene, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho el presente proceso de pertenencia, informando a la Señora Juez que la Agencia Nacional de Tierras mediante oficio No. 20203101375671, solicita a este despacho remitir copia de la Escritura Pública No. 747 del 20 de noviembre de 1953 de la Notaría Segunda de Ubaté y Certificado de Antecedentes Registrales y de Titulares de Derecho Real de Dominio en el sistema antiguo, con el fin de determinar la titularidad del derecho real de dominio del predio objeto del proceso. Por otra parte, se evidencia que tanto la Superintendencia de Notariado y Registro como la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas no se han pronunciado respecto de los oficios 133 y 135, respectivamente, de fecha 23 de julio de 2020. Se evidencia igualmente que ya se cumplieron los términos del emplazamiento y debe nombrarse CURADOR AD LITEM para que represente a quienes fueron notificados por este medio. Se advierte que los demandados no han sido notificados como se ordenó en auto admisorio. Por lo anterior, sírvase proveer.


INGRID ROMERO MALAVER
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Fúquene, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO DE PERTENENCIA No: 25 288 40 89 001 2020- 00009

DEMANDANTE: JAIME CORTÉS TOCANCHÓN

DEMANDADOS: DANIEL IGNACIO ROMERO RODRÍGUEZ, MANUEL IVÁN ROCHA FRANCO Y NELSON EDUARDO ROCHA FRANCO

En atención al informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, este Despacho advierte que la Escritura Pública No. 747 del 20 de noviembre de 1953 de la Notaría Segunda de Ubaté, no reposa en el expediente, por lo que deberá solicitarle a la parte demandante aportarla en el menor tiempo posible para poder ser enviada a la respectiva entidad.

En cuanto a las entidades que aún no se han pronunciado acerca de la admisión de la demanda, requiéraseles mediante oficio para que en el término perentorio de 5 días emitan su concepto, luego del cual se continuará con el trámite legal aun cuando estas no hayan contestado.

Respecto a la designación de CURADOR AD LITEM, es procedente su designación por haberse cumplido el término del emplazamiento luego de su publicación en la página de la Rama Judicial.

Finalmente, se requiere a la parte actora para dar cumplimiento a lo preceptuado en el numeral Tercero del auto admisorio de la demanda.

En ese orden, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Solicítese a la parte actora allegar en el menor tiempo posible copia de la Escritura Pública No. 747 del 20 de noviembre de 1953 de la Notaría Segunda de Ubaté, la que se enviará posteriormente a la Agencia Nacional de Tierras junto con Certificado de Antecedentes Registrales del predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-8013 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, que obra en el expediente.

SEGUNDO: Requerir a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas, para que en el término perentorio de 5 días contados desde el recibo de la comunicación se pronuncien acerca de la admisión de la presente demanda. Infórmeles por el medio más expedito y déjese constancia.

TERCERO: Designar como CURADORA AD LITEM de los demandados indeterminados a la abogada FULVIA AYDEE CAÑÓN AMAYA identificada con cédula de ciudadanía No 39.737.479 y Tarjeta Profesional No 99.475 del C.S. de la J.. Notifíquese esta determinación por el medio más expedito.

CUARTO: Requerir a la parte demandante, para que en el menor tiempo posible haga la notificación a los demandados, para dar cumplimiento al numeral TERCERO del auto de fecha 15 de julio de 2020.

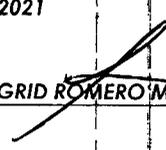
Notifíquese.-


GLORIA LILIANA SANABRIA FARIÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
FUQUENE

EL ANTERIOR AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO No 013
HOY: 15 DE ABRIL DE 2021

LA SECRETARIA,


INGRID ROMERO MALAVER